

PROVINCIA DE MURCIA

Las leves obligaran en la Peninsula, islas Baleares y Oanarias, al 108 20 dias de promuigadas, si en elias no se dispusiera otra cosa.

No se publicaran en este periodico ningun edicto o disposicion En la capital, un mes, pago aceiantado. 5 pt3 oficial, sea cualquiera la Autoridad de que proceda, como no =6 ordene por el Sr. Gopernador civil, por cuyo conquete denen remitirse à la imprenta.

Los números que no lleguen à su destino por causas agenas a esta Administración, se reclamaran dentre de los ocno dias siguientes. No se serviran sin previo apono los que no se reclamen dentro de este plazo

PRECIO DE SUSCRICION

Fuera, por razon de franqueo, trimestre 18 ADMINISTRACION E IMPRENTA

Calle de Victorio I. y Santa Exiclia. 2 Oartagena (parrio Peral) D. Oarlos Molina

Los anuncios de subastas, los judiciales y demas disposicious s que no gozna de iranquicia de insercion. se insertaran . previa or den dei dr. Gobernador de la provincia y previo anono de dereches con arregio a la Signiente

TABIFA DE INSERCIONES-

5	250			· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·		
e	1 à	100 lineas.	cada linea	del ancho de	e one columns.	0'50
						0'40
			ALL DESCRIPTIONS OF THE PROPERTY OF THE PROPER		excedan de 200	0.30
Ė	13 (5-4) (1)	CONTRACTOR OF THE PROPERTY OF				DATE STATE

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.), y Augusta Real fimilia, continuan en esta Corte sin novedad en su importante sa-Ind.

(«Gaceta» núm. 100 de 10 Abril.)

segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 651.

SECRETARÍA.—CIRCULAR

Publicose en la «Gaceta» de 1.º de Abril del año último, Real orden referente à la depuración del Censo electoral, y se dictaron por este Gobierno las convenientes disposiciones, que si bien no dieron todo el resultado apetecido, patentizaron que las agrupaciones políticas, colectividades industriales, y en general todos los elementos activos, salian de su inercia, para responder con su cooperación á la nacional empresa.

Este resultado fué general en toda España según lo declara reciente Real orden del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, que aparece inserta en la «Gaceta» del 6 del corriente, encaminada al más provechoso resultado de aquélla, cuyo cumplimiento ordena y repro-

duce. Desde hoy hasta el 20 del corriente, deben los Alcaldes, según lo preceptuado en el art. 12 del título 2.º de la ley de 26 de Junio de 1890, tener expuestas al público las listas electorales que en el mismo se determinan, y éste es el momento oportuno en que el elector, saliendo de su retraimiento, ejercite el de recho de confrontar sus circunstancias personales que deben constar en el padrón municipal con aquellas listas; y si en ellas no apareciere, provisto del certificado correspondiente, hacer la reclamación oportuna ante la Junta municipal del Censo, que ha de reunirse el dicho día 20 á las ocho de la mañana, según se determina en el art. 13 de la misma ley; y si entonces no fuese atendido el reclamante, aun pue

de acudir ante la Junta provincial de! Censo, que el primero de Mayo se congrega en la Diputación provincial.

Por lo que respecta á los Alcaldes, Juntas municipales del Censo y demás funcionarios à quienes corresponde el cumplimiento de base tan esencial para la verdadera emisión del sufragio, espera este Gobierno que habrán llenado y continuarán llenando con perseverante celosus respectivos deberes, y muy especialmente la veracidad del padrón vecinal y su exacta conformidad con las listas; con lo cual y lo anteriormente expuesto, sobre cumplir debidamente con lo ordenado en la nombrada Real orden circular de 6 del mes corriente, se logrará el anhelado éxito de que al emitir en su dia su sufragio los electores, sean las Cortes, como viene siendo el ferviente deseo de todos, genuina representación de la voluntad nacional.

Murcia 11 de Abril de 1902.

El Gobernador, P. I.,

Isidoro Villanueva.

Número 650.

SECRETARIA.—CIRCULAR

Haciendo uso de las facultades que me están conferidas por el articulo 62 de la vigente ley Provincial, y en vista de lo preceptuado en el Real decreto de 12 de Abril de 1901; he acordado convocar, para el día 21 del corriente à las diez y siete en su Casa Palacio, à la Diputación provincial, para celebrar la primera sesión del período semes-

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para conocimiento general y el de los Sres. Diputados, à los cuales además se les citará individualmente. Murcia 11 de Abril de 1902.

> El Gobernador, P. I.,

Isidoro Villanueva.

Primera sección

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

Se halla vacante en la Facultad de Filosofia y Letras de la Universidad de Barcelona la câtedra de Historia Universal, dotada con el l natura en virtud de oposición y

sueldo de 3.500 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme à lo dispuesto en el articulo 15, núm. 1.°, del Real decreto de 14 de Febrero de 1902 y Real orden de esta fecha, á fin de que los Catedráticos numerarios de Universidad y los comprendidos en el artículo 177 de la ley de Instrucción pública de 1857 que descen ser trasladados à la misma, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte dias, à contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid».

Sólo podrán aspirar á dícha cáte dra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual ó análoga asignatura, y tengar el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaria por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan, considerándose excluídos á los aspirantes cuyas solicitudes y documentos no se reciban en el Registro general de este Ministerio el día siguiente al del término de la convocaloria.

Este anuncio se publicará en los Boletines osiciales de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que asi se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 13 de Marzo de 1902.-El Subsecretario, F. Requejo.

Se halla vacante en la Sección de Físicas de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Zaragoza la cátedra de Física general, dotada con el sueldo de 3.500 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en el art. 15, número 1.º, del Real decreto de 14 de Febrero de 1902 y Real orden de esta fecha, à fin de que los Catedráticos numerarios de Universidad y los comprendidos en el artículo 177 de la ley de Instrucción pú blica de 1857 que deseen ser trasladados à la misma, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte dias, à contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid».

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual ó análoga asig-

tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, à esta Subsecretaría por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan, considerándose excluidos á los aspirantes cuyas solicitudes y documentos no se reciban en el Registro general de este Ministerio el dia siguiente al del término de la convocatoria.

Este anuncio se publicará en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de ensenanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 13 de Marzo de 1902. El Subsecretario, F. Requejo.

(«Gaceta» núm. 87 de 28 Marzo.)

Número 635.

Instrucción para el abono y justisicación de los gastos de material de las Escuelas públicas, aprobuda por Real orden de 31 de Marzo de 1902.

Presupuestos.

1.º Los Maestros y Maestras, encargados de las Escuelas públicas, formularán y presentarán por duplicado en las Juntas locales, dentro del mes de Octubre de cada año, un presupuesto (modelo número 1) de los gastos de material de sus Escuelas para el año siguiente, debiendo ser su importe total, igual à la sexta parte del sueldo legal de la Escuela, conforme à lo preceptuado en el Real decreto de 26 de Octubre de 1901.

2.° Este presupuesto comprenderá dos capitulos distintos: en el primero se consignarán los gastos de aseo del local, material fijo de la Escuela y el 10 por 100 que del total importe del material, corresponde percibir à la Junta Central de Derechos pasivos del Magisterio, conforme al art. 3.°, núm. 2.° de la ley de 16 de Julio de 1887, y en el segundo figurará el importe de los libros y útiles necesarios para la enseñanza de los niños pobres, distribuyendo entre uno y otro capítulo la designación de material en la proporción necesaria.

3.º Las Juntas locales remitirán á la provincial de Instrucción pública, con su informe, y durante el mes de Noviembre de cada año, los l dos ejemplares del presupuesto formulado por los Maestros, y la Junta provincial, oyendo el informe y propuesta del Inspector de primera enseñanza, aprobará el presupuesto previa solvencia de los reparos que à su redacción hubiesen creido conveniente formular, devolviendo al Maestro un ejemplar en el que se haga constar la aprobación. La Junta provincial reclamará directamente del Maestro el presupuesto de material, si transcurrido el mes de Noviembre no lo hubiese remitido la Junta loca!.

4.º Recibidos en la Junta provincial todos los presupuestos formulados por los Maestros y Maestras de la provincia, el Secretario redactará, por partidos judiciales, relaciones certificadas (modelo número 2) en las que se harán constar los siguientes extremos: nombres de los pueblos, nombres y apeliidos de los Maestros y Maestras, y en dos columnas separadas el importe anual del sueldo legal de la Escuela, sin incluir en éste retribuciones ni gratificación algunas, y la sexta parte del material que á cada una corresponda, debiendo ser totalizadas una y otra columna.

Esta certificación servirá de base para la expedición trimestral durante el año de los libramientos con que han de ser satisfechos los gastos de material, á cuyo fin serán remitidas à la Subsecretaria del Ministerio con la firma del Secretario y el V.º B.º del Gobernador Presidente, antes del día 1.º de Febrero

de cada año.

Disposición transitoria.

No siendo posible, durante el actual ejercicio, cumplir los plazos marcados en las disposiciones anteriores, se procurará por los Maestros, Juntas locales y provinciales de Instrucción pública, redactar, informar y aprobar los presupuestos con la mayor rapidez posible, á fin de que las certificaciones à que se refiere la regla 5.º puedan estar en la Subsecretaria el día 20 de Abril próximo y satisfechas en fin de dicho mes todas las atenciones de material del primer trimestre.

Libramientos.

5.° Los libramientos de material se expedirán á justificar por la Ordenación de pagos de este Ministe. rio, en virtud de las ordenes que se dicten por la Subsecretaria, una vez que hayan sido examinadas las certificaciones de que trata la regla 4.

La expedición de los libramientos se hará por trimestres y á favor de los Habilitados, à cuyo cargo ha de estar el servicio, librándose cada trimestre la cuarta parte del totalimporte de los presupuestos apro-

bados. 6.° Tan pronto como el Habilita do haga efectivo el importe del libramiento, lo comunicará à la Subsecretaria por medio de oficio, en el que haga constar la fecha, el número y el importe de aquél.

Habilitados.

á su cargo las atenciones de personal, se encargarán del cobro de ! libramientos, pago de las atenciones de material y justificación de cuentas.

8.º No habiéndose consignado en el presupuesto vigente crédito especialmente designado al pago del premio de habilitación, y no pudiendo éste ser comprendido entre las atenciones de material que ha de destinarse exclusivamente al servicio de las Escuelas públicas, y hasta tanto que en el próximo presupuesto se consigne para los Habilitados pagadores el crédito necesario que ha de remunerar el

servicio que se les encomienda, se observarán las siguientes reglas:

a) Los Habilitados de los partidos judiciales, correspondientes à la capital de la provincia, desempenarán por este ejercicio el cargo de Habilitados del material, sin otra remuneración que el tanto por ciento de habilitación que descuentan de las nóminas de haberes personales del Maestro.

b) De igual modo desempeñarán gratuitamente el cargo por este ejercicio los Habilitados que perciban de los haberes personales de los Maestros el 1 y 1/2 por 100 como

premio de habilitación.

c) Los Habilitados de personal que no perciban el 1 y 1/2 como premio de habilitación de los haberes personales de los Maestros, pueden elevar hasta dicha suma el descuento que al pagar las nóminas hagan à aquéllos, obteniendo así la remude Habilitado del material.

Los Habilitados, una vez que acepten su nombramiento, se considerarán como funcionarios dependientes del Ministerio de Ins trucción pública y Bellas Artes.

9.° Hecho efectivo por el Habilitado el importe del libramiento de material del partido ó partidos judiciales que se hallen á su cargo, realizará el pago á cada uno de los Maestros interesados, obteniendo de éstos un recibo que se redactará conforme al modelo núm. 3.

Descuentos.

10. Al hacer el pago de estas atenciones, el Habilitado descontará de la cantidad que corresponde al total integro del material de la Escuela el 1'20 por 100 de pagos del Estado á que está sujeto el material, y el 10 por 100 de derechos pasivos del Magisterio. Estos descuentos se harán constar en el recibo modelo núm. 3.

Justificación de gastos por el Maestro.

11. Percibidas por los Maestros las correspondientes cantidades de material, deben ajustarse, al realizar el pago de las atenciones de la Escuela, à los conceptos comprendidos en el presupuesto que les fué aprobado por la Junta.

12. La inversión de estas cantidades se justificarà por medio de recibcs que los Maestros cuidarán de exigir à cada uno de los perceptores y que llevarán la firma del interesado y el V.º B.º del Maestro.

13. Se pondrá el timbre móvil especial inutilizado, con la fecha del día, mes y año del recibo en que se estampe: de 0'10 céntimos, cuando la cuantía de aquél exceda de 10 pesetas y no pase de 500; de 0'25 céntimos, desde 500'01 à 1.000 pesetas, y de 0'50 céntimos, desde

1.000'01 en adelante. 14. Con los recibos reunidos por el Maestro, rendirá éste una cuenta que formulará, numerando los recibos y agrupándolos bajo una cubierta que ha de comprender el 7.º Los Habilitados que tienen nombre del pueblo á que la Escuela corresponda, y á continuación la relación numerada de los recibos y su importe, que debe totalizarse, firmando à continuación el Maes-

> tro. 15. Esta cuenta ha de formalizarse trimestralmente, justificando la inversión de la cuarta parte del material que le fué entregado al Maestro, por el Habilitado. Cuando las atenciones que deban ser satisfechas en un trimestre sean superiores á la consignación librada, se subdividirá el gasto en varios recibos, que serán satisfechos en los trimestres subsiguientes.

el Maestro, será entregada por éste pasivos que lleve la Sucursal de y por duplicado al Habilitado del partido judicial.

Justificación de gastos por los Habilitados.

17. A los cincuenta dias de la fechaen que los Habilitados hubiesen hecho efectivo el importe del libramiento de material, formularán ásu vez y remitirán á la Secretaria de la Junta provincial de Instrucción pública una cuenta justificando la inversión de los fondos percibidos para las atenciones de material dé cada partido judicial, durante el trimestre.

18. Se compondrá la cuenta de una carpeta general (modelo número 4), en la que ha de consignarse el nombre de la provincia, del partido judicial, y bajo el epígrafe de Data la relación de los pueblos, neración consiguiente par el cargo | Escuelas y el importe integro de las cantidades correspondientes á cada una de las Escuelas de cada pueblo, según la liquidación ya hecha en el recibo modelo núm. 3, y la suma de todas estas cifras parciales formarà el importe total de la Duta. A continuación se liquidará la cuenta, consignando, bajo el epígrafe de Cargo, el importe del libramiento ó libramientos realizados, se repetirá de bajo la suma total de la Data, y la diferencia se consignarà inmediatamente, determinando el saldo igual ó el remanente que exista, según la inversión del líbramiento.

> 19. Hecha la liquidación de la cuenta, y antes de la firma del Habilitado, se hará una demostración de los ingresos que gravan el pago de estas atenciones, detallando con claridad el importe de cada uno en

la siguiente forma:

Importe integro de la cuenta (total Data). Idem del impuesto dej 1'20 por 100 para el Tesoro.. . Idem del descuento de 10 por 100 para la Junta Central de derechos pasivos del Magisterio... »

Liquido. . . .

20. Cada una de las partidas que formen la Data de la cuenta rendida por el Habilitado á la Junta provincial se justificará uniendo á la carpeta general, con su número correspondiente, el recibo que suscri bió el Macstro (modelo núm. 3), y á continuación la cuenta rendida por éste y entregada al Habilitado, conforme à lo dispuesto en el nú mero 16.

21. De la-carpeta general se harán tres ejemplares: uno original, al que se agruparán los recibos. (modelo núm. 3) originales y las cuentas originales, entregadas por los Maestros á los Habilitados; otra con copia de los recibos y los duplicados de dichas cuentas originales, y el tercer ejemplar sin documento alguno.

Ingreso de los descuentos.

22. El abono de los descuentos detallados en el núm. 19 de esta Instrucción se justificarán en la cuenta: el del 1'20 por 100 del Estado con la carta de pago que acredite el ingreso de su importe en el Tesoro, por conducto de la Delegación de Hacienda de la provincia, y el del 10 por 100 de Clases pasivas del Magisterio con la copia del resguardo del Banco de España, que demuestre el depósito de su cuantía 16. Formulada así la cuenta por 'en la cuenta corriente de derechos !

aquel Establecimiento de crédilo.

Reintegros.

23. Cuando por cualquier causa no pudiera ser entregada á los Maestros alguna partida de las que aparezcan en la Data, porque no haya sido posible al Habilitado en los cincuenta días que marca la regla núm. 17 obtener el recibo correspondiente, se reintegrará en el Tesoro la cantidad que no fué posible entregar al Maestro del modo que está prevenido y se unirá á la cuenta la carta de pago que acredite el ingreso.

24. De igual modo, si en la liquidación de la cuenta resultara al-. gun sobrante del libramiento de material hecho efectivo por el Habilitado para el pago del trimestre. será su importe reintegrado al Tesoro y unida á la cuenta la carta de

pago correspondiente.

Examen de cuentas por las Juntas provinciales.

25. Recibidas las cuentas en la Junta provincial, serán examinadas, en el plazo de quince días (á contar desde los cincuenta que se fijan al Habilitado en el núm. 17), y si de su examen resultaran aquéllas conformes con el presupuesto aprobado, el Secretario de la Junta pondrá en ellas el V.º B.º y agrupándolas dentro de una carpeta que comprenda las cuentas de tedos los partidos judiciales de la provincia, las remitirá por medio de oficio firmado por el Presidente, à la Subsecretaria de este Ministerio para su aprobación si la mereciese y remisión al Tribunal de Cuentas del Reino, por conducto de la Ordenación de pagos de este Ministerio, en el plazo que determina el art. 8 de la ley de 28 de Febrero de 1873.

Penalidad.

26. El Habilitado que no efectúe los pagos ó no rinda las cuentas en los plazos que señala la Instrucción perderá su cargo, quedando sujeto à las responsabilidades consiguien-

27. Cuando el Habilitado no hubiese podido formular su cuenta à los cincuenta días que marca el número 17 de la Instrucción, por no haber recibido á tiempo las cuentas justificando que los Maestros deben entregarle, cerrarán la suya, acreditando la inversión de las partidas que formen la Data solamente con los recibos que cedieron los Maestros, según lo dispuesto en el número 9.°, y al remitirlas à la Junta provincial llamará especialmente su atención respecto á la falta de las cuentas referidas.

28. En vista de ello, la Junta dictará bajo su responsabilidad las órdenes oportunas para que el Maestro quede suspenso de medio sueldo desde el día en que terminó el plazo de los cincuenta hasta el en que entregue la cuenta al Habilitado, dando conocimiento de este acuerdo á la Ordenación de pagos para que lo tenga presente al examinar la nómina del personal del mes correspondiente.

29. La Subsecretaria de este Ministerio dictará cuantas órdenes sean necesarias para la ejecución del servicio, dentro de las prescripciones contenidas en esta Instrucción.=Madrid 31 de Marzo de 1902.

A CERLOST AN ADDRESS AND BELLEVILLE

Tellands to up our rounds be become

HE REPORTED IN THE STATE OF THE PROPERTY OF TH

strate and a constant

the Dalieurou Shand our central

=C. de Romanones.

Cuarta sección.

Número 624. COMANDANCIA DE MARINA DE BARCELONA

Don Emilio Manjón y Muller, Teniente de Navio de la Armada y Juez instructor de la Comandancia de Marina de esta provincia.

Hago saber: Que en este Juzgado se instruye expediente por pérdida de documentos entre Alicante y Cartagena à principios de Febrero del corriente año, pertenecientes al individuo de la inscripción marítima del distrito de esta capital José Casas y Margarit, hijo de José y Carolina, de veintinueve años de edad, natural de Barcelona; en cuyo expediente, en providencia de esta fecha, se ha acordado quede nulo y sin ningún valor la cédula de inscripción maritima que le fué expedida por esta Comandancia de Marina al dicho inscrito en 17 de Septiembre de 1900, siendo perseguida con arreglo à ley la persona que encontrase el mencionado documento é hiciese uso indebidamente de él.

Dado en Barcelona à cuatro de Abril de mil novecientos dos .= Emilio Manjón.-Por mandato de S.S., Pedro T. Bonmati, Secretario.

> Número 628. COMISARÍA DE GUERRA

DE CARTAGENA

El Comisario de Guerra, Interventor de la Factoria de subsistencias militares de la plaza de Cartagena,

Hace saber: Que debiendo adquirirse leña, cebada y paja para las atenciones de esta Factoria, se in vita à los particulares que deseen interesarse en la venta de dichos articulos, para el concurso que tendrá lugar en este Establecimiento el dia catorce del actual y hora de las once de la mañana, al que presentarán proposiciones por escrito acompañadas de muestras, y en cuyo acto, que durará media hera, se adjudicarán las especies y cantidades que hayan de adquirirse.

La leña será gruesa, seca y astillada; la cebada blanca, seca, abultada, de peso y limpia de tierra y de semillas extrañas, y la paja para pienso bien trillada, seca, sin olor, limpia de tierra y de la mejor que se use en esta localidad.

Los precios que se figen en las proposiciones serán con todo gasto, incluso los de acarreo, carga y descarga, hasta dejar los artículos colocados en los almacenes de la Factoria.

Cartagena 6 de Abril de 1902. =Juan Rojo.

Número 625.

Don Carlos Pineda y Soto, Juez instructor de la causa seguida al marinero de segunda clase Angel Martinez Bajo, por el delito de deserción.

Hago saber: Que en providencia de esta fecha recaida en la expresada causa, he acordado la comparecencia del citado Angel Martinez Bajo, hijo de Juan y de Angustias, natural de Cartagena, de estado soltero, nació en treinta de Noviembre de mil ochocientos ochenta y tres, se inscribió en seis de Enero de mil ochocientos noventa y nueve y se presentó para empezar su campaña en la misma fe- l con las clases pasivas deben proce- l

cha, no se consignan sus señas particulares por no haber constancia en su libreta original y se ignora su actual paradero.

Y para que pueda tener efecto su presentación he dispuesto que en los sitios públicos de costumbre se fije la presente requisitoria por la que cito, llamo y emplazo al referido individuo, à fin de que en el término de treinta dias, à contar desde la publicación ó instalación, se presente en el acorazado "Numancia»; bajo apercibimiento de que de no comparecer será declarado rebelde; y encargo á las Autoridades de todas clases que en cuanto tengan conocimiento del paradero del individuo expresado procedan á su detención, ordenando sea conducido á este Juzgado y á mi disposición.

Arsenal de la Carraca, à bordo del acorazado «Numancia» á primero de Abril de mil novecientos dos.=Carlos de Pineda.=Por mantonio Serrano.

Quinta sección.

Número 639.

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES

de la

PROVINCIA DE MURCIA

Circular.

La Dirección general de contribuciones en circular de 1.º del presente mes, se ha servido trasladar á esta Administración la siguiente Real orden:

«Ilmo. Sr.: Visto el expediente en que ese Centro propone las reglas que deben observarse para la cobranza voluntaria de las cédulas personales del presente año, y

Considerando que la recaudación directa de las correspondientes à las clases pasivas, no sólo ofrece serias dificultades, sino que da lugar à numerosas reclamaciones de los que, hallandose avecindados en poblaciones cuyos Ayuntamientos prescinden de imponer el recargo municipal correspondiente, se ven obligados à satisfacer el que señalan los Municipios de las capitales de provincia;

S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, ha te-

nido à bien disponer: Primero. Que la apertura de la cobranza voluntaria de las cédulas personales del presente año principie en todos los pueblos del Reino en 15 de Abril próximo.

Segundo. Que en las provincias donde no se encuentre arrendado el impuesto de cédulas personales descuenten los habilitados ó pagadores las cuotas y recargos de todas clases que por tal concepto deban satisfacer las clases activas, participes de cargas de justicia y jornaleros que perciban haberes del Tesoro público.

Tercero. Que en cuanto à las clases pasivas, se atengan dichos funcionarios à lo taxativamente dispuesto en el art. 11 de la instrucción de 27 de Mayo de 1884, limitándose á exigirles la presentación de las cédulas al satisfacerles la mensualidad de Mayo, para anotar al margen de la partida correspondiente à cada interesado el número, clase y fecha de la cé lula res pectiva, en la inteligencia de que serán responsables con aquéllos si no lo verificasen.

Cuarto. Que en igual forma que

der con aquellos perceptores de haberes del Estado de la clase activa que, por no tener su vecindad legal en las capitales de provincia, no estan obligados à satisfacer el recargo municipal que imponen los Ayuntamientos de las mismas.

Quinto. Para los fines indicados, los Jefes de las respectivas oficinas y dependencias dispondrán se publiquen anuncios oficiales haciendo saber que cuando los interesados deban adquirir cédula superior à la que les corresponda por sus sueldos ó jornales, incurrirán en responsabilidad si no lo hacen constar ante los habilitados ó pagadores por medio de la oportuna declaración firmada, que deberán presentar antes del 20 de Abril próximo.

Sexto. Cuidarán también de que se formen relaciones duplicadas que contengan el nombre, edad, domicilio y sueldo ó jornal de los interesados, clase de cédula persodato del Sr. Juez, El Secretario, An- nal que à cada uno corresponde y suma total de todas ellas.

Séptimo. El descuento del importe de las cédulas de las clases activas se hará en 1.º de Mayo próximo al satisfacer los haberes de Abril anterior.

Octavo. Recaudadas las cédulas personales y sus recargos, se ingresarà su importe en el Banco de España ó sucursal del mismo que corresponda, con el detalle debido, sin más excepción que la referente al recargo municipal del Ayuntamiento de esta Corte, cuyo importe habrá de invertirse en los sellos móviles creados por el mismo para justificar su pago, cuidando de de ducir el 10 por 100 que el Tesoro público debe percibir del Municipio en concepto de gastos de administración y cobranza, con arreglo al articulo 7.º de la ley de 31 de Diciembre de 1881.

Noveno. Formalizados que sean los ingresos, se entregarán á los habilitados ó pagadores las cédulas personales y sellos móviles satisfechos para que, una vez llenas y firmadas, las distribuyan á los contribuyentes, devolviendo à la Administración los talones autorizados por aquéllos, debidamente requisitados y relacionados.

Décimo. El pago de los recargos municipales se acreditará estampando al dorso de cada cédula el oportuno cajetin ó nota de los habilitados, ó el sello móvil municipal

según cerresponda. Undécimo. Los Administrado res darán de baja dichas cédulas en las listas que entreguen à los Recaudadores, cuidando de incluir en relación adicional de los respectivos padrones las de los individuos que por cualquier causa no figuren en ellos.»

Lo que se hace público á fin de que llegue à conocimiento de las

Corporaciones y particulares interesados en el cumplimiento del servicio á que se contrae la Real orden preinserta, así como de todos los contribuyentes obligados à obtener cé lu a personal en el corriente año,

Murcia 9 de Abril de 1902.-El Administrador de contribuciones, Jusé A. de la Fuente.=V. B.: El Delegado de Hacienda, Rivas Mo-

Número 631.

TESORERIA DE HACIENDA

PROVINCIA DE MURCIA

Anuncio.

El arrendatario del servicio de la Recaudación de contribuciones y demás impuestos del Estado, ha nombrado auxiliar del Agente especial de apremios à D. Miguel Guillén González.

Loque se hace público por medio de este periódico oficial, para conocimiento de las Autoridades judiciales y municipales y contribuyentes de esta provincia.

Murcia 8 de Abril de 1902.-El Tesorero de Hacienda, Rafael Fernandez Delgado.

Número 622.

Año 1902.—Providencia.

No habiendo satisfecho dentro del plazo reglamentario los contribuyentes que se citan à continuación, el importe de los descubiertos respectivos, por la presente se les declara incursos en el recargo del 5 por 100 como primer grado de apremio, sobre débitos con arreglo á lo preceptuado en los articulos 47 y 50 del vigente reglamento è instrucción de procedimientos; en la inteligencia de que si transcurre el término de tercero dia desde el de la llegada del agente ejecutivo à la localidad y no se hubiese verificado el pago de' principal y recargo referido, se pasará al segundo grado de apremio, conforme à lo determinado en el art. 66 de dicha instruc-

Publiquese ésta en el Boletin oficial y hágase entrega de las certificaciones de descubiertos al arrendatario de contribuciones de la provincia, quien firmarà el recibi de las mismas en una de las facturas que por duplicado se han de acompañar según el art. 50, párrafo 3.º, artículo 51 de la referida instrucción.

Asi lo mando, firmo y sello con el de esta oficina, en Murcia á 5 de Abril de 1902.-El Tesorero de Ha-Cienda, Rafael F. Delgado.

RELACIÓN Á QUE SE REFIERE LA ANTERIOR PROVIDENCIA

Nombres de los contribuyentes.	Concepto.	Cuota.	
	Sing committee chy	Pesetas.	
CARTAGENA	toles deservisionen ala		
Juan Antonio Alajarin.	Penalidad industrial.	2200 »	
ALHAMA	ra la regressessimi	.01 Sug1	
Fulgencio Cerón López.	Derechos reales.	10 21	
TOTANA	on le		
Juan José Clemente Martinez.	Id.	24 40	
The same of the sa	CARTAGENA Juan Antonio Alajarin. ALHAMA Fulgencio Cerón López. TOTANA	CARTAGENA Juan Antonio Alajarin. ALHAMA Fulgencio Cerón López. TOTANA Concepto. Concepto. Penalidad industrial. Derechos reales.	

Número 621.

Agencia Recaudatoria.—Zona 9.º -Pueblo de Pinatar.-Contribu ción rustica.--Primer trimestre de 1902.

Don Antonio Guirao Garcia, auxiliar de la recaudación de contribuciones de la zona 9.ª de esta provincia.

Hago saber: Que contra los contribuyentes que á continuación se relacionan, hacendados forasteros de esta villa, que no han manifestado dentro del plazo oportuno el punto de su residencia, ni tampoco han designado la persona que les represente en la provincia, conforme dispone el art. 142 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, se ha dictado la siguiente

Providencia:

"De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el 2.º grado de apremio y recar go de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto à los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifiquese à los contribuyentes esta providencia à fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo».

Número. Nombre de los contribuyentes.		Pesetas.	
	Pinatar.		
371 77 93 94 416 18 24 37 41 45 46 47 71 72 78 79 80 81 84 85 86 91 70 82	Agustín Medina Almela. Antonio López. Carlota Sánchez Alvarez. Carlos Diaz Hernández. Francisco Imbernón Henarejos. Francisco Martínez. Joaquín Costa. José Maria Hilla. José Toral Velázquez. Juan Pardo Prieto. Juan Quer. Julián González Parrado. María Pagán. La misma. Martín Torrella Solá. Mercedes Sazaparán. Patrocinio Costa Fernández. Patrocinio Costa Fernández. Patrocinio López Albaladejo. Pedro Pagán Ayuso. El mismo. Ricardo Guirao Rocamora. María Morales Bolarín. Patrocinio López Albaladejo.	4'13 8'26 8'76 4'13 1'65 4'13 1'65 8'26 4'96 1'65 3'30 8'26 7'49 4'13 3'30 1'65 1'65 1'65 8'26 11'57 1'64 6'61 1'63 1'97	

Y con el fin de que ninguno de los contribuyentes puedan alegar ignorancia, se exhibe el presente anuncio que habrá de insertarse en el Boletin oficial de esta provincia y en la «Gaceta de Madrid», conforme dispone la última parte del mencionado artículo.

Pinatar 31 de Marzo de 1902. El Auxiliar, Antonio Guirao.

Sexta sección.

to mando, thind y sello comet-Número 657.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE CARTAGENA

Cédulas personales.

El dia 15 del actual darà principio el período voluntario para adquirir las cédulas personales del corriente año en esta ciudad y su término, quedando establecida la oficina en los bajos de la Casa Consistorial, situada en la plaza de San Agustin.

Lo que se hace saber por el presente para conocimiento de las personas sujetas al impuesto; previniéndoles que transcurrido el plazo que la ley determina sin haber ob tenido sus respectivas cédulas, incurrirán en apremio.

Cartagena 10 de Abril de 1902.

A. Bruna.

Número 636

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE MAZARRÓN

Cuenta circunstanciada de los gastos invertidos en la reparación del grifo de la calle de las Calaveras y del abrevadero de la de Cervantes de esta población, verificada durante los días 21 y 22 del mes actual.

Pts. Cts.

6

Lo que en cumplimiento de lo prevenido en el art. 166 de la vigente ley Municipal, se publica para conocimiento del vecindario.

Mazarrón 8 de Abril de 1902.-El Alcalde, Francisco Vera.

Número 627. ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ARCHENA

Hallandose concluidos los repartimientos adicionales de la contribución territorial y de edificios y solares de este término municipal, formados para aumentar á los hacendados forasteros hasta el 16 por 100 sobre las cuotas del Tesoro, para atender al pago de las obligaciones de instrucción primaria, en virtud de la Real orden de 24 de Febrero último, quedando expuestos al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde el en que se inserte este edicto en el Boletín oficial, con el fin de que los contribuyentes interesados puedan examinarlos y producir las reclamaciones que estimen pertinentes.

Archena 7 de Abril de 1902.-El Alcalde, Silverio García.

Octava sección

Número 655. JUZGADO DE INSTRUCCION DE CARTAGENA

Don Ricardo Salustiano Portal y Cantón, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

A los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerzas de la Guardia civil y demás agentes de policía ju dicial de la Nación, hago saber: Que en este Juzgado y por la actuación de D. Francisco Bautista y Soriano, se instruye sumario por el delito de robo, contra Pedro Garcia Gómez, hijo de Pedro y de Ana, soltero, natural de Vélez Rubio, partido del mismo, provincia de Almeria, vecino de Cartagena, de profesión jernalero y sin instrucción y en virtud de carta orden de la Audiencia provincial de Murcia, he acordado expedir la presente requisitoria por la que en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q D. g.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes, se proceda á la busca y captura del referido si j to, poniéndolo en su caso con las seguridades convenientes, à disposición de este Juzgado en las cárceles de esta ciudad.

Y para que se persone en el mismo à fin de practicar cierta diligencia en dicha causa, se le concede el término de diez dias, contados desde la inserción de la presente en los Boletines osiciales de Murcia, Almeria y «Gaceta de Madrid»; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio à que hubiere lugar con arreglo à la ley por su rebeldia.

Dada en Cartagena á nueve de Abril de mil novecientos dos.=R. Salustiano Portal.-P. S M., Francisco Bautista y Soriano.

Anuncios.

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial sin el pre-Total pesetas. . 16 06 | Vio pago de su importe.

AYUNTAMIENTOS

que no han dado cumplimiento á lo que preceptúa el art. 23 del Real decreto de 26 de Abril de 1900. y que se hallan en descubierto con la Administración de esto periódico oficial por las cantidades que á continuación se expresan:

Pts. Cts.

	1999
ABANILLA, por las subastas de degüello de reses, puestos públicos, pesos y medidas y alumbrado público.	25
ABANILLA, por la subasta de con- sumos á venta libre	26
ALBUDEITE, por la subasta de consumos à venta libre y exclu- siva.	31
ALBUDEITE, por la subasta de pesos y medidas con puestos en la plaza pública	22
ALEDO, por la subasta de consumos á venta libre.	13
ALGUAZAS, por la subasta de consumos à la exclusiva.	25
BENIEL, por la subasta de consu- mos à venta libre	25
BENIEL. por las subastas de pesos y medidas y puestos públicos	25
CALASPARRA, por la subasta de pesos y medidas	12
CALASPARRA, por la subasta de derechos de consumos.	18
CALASPARRA, por la subasta de alumbrado público.	13
COTILLAS, por la subasta de dere- chos de consumos.	26
FORTUNA, por la subasta de pe- sos y medidas.	14
LIBRILLA, por la subasta de con- sumos à venta libre.	40
MORATALLA, por las subastas de degüello de reses y matadero.	15
MOLINA, por la subasta de consu- mos	15
á venta libre. OJOS, por la subasta de pesos y	17
PLIEGO, por las subastas de pesos	18
y medidas y alumbrado público	50

Los anuncios de Seciedades mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Golvernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.

PACHECC, por la subasta de con-

ULEA, por la subasta de consumos.

ULEA, por las subastas de pesos y

VILLANUEVA, por la subasta de

consumos à venta libre y la ex-

saje de la barca. . . .

clusiva...

medidas, deguello de reses y pa-

sumos á venta libre. . . . 31 n

MURCIA.-Imp. de Juan Hernández.